



Interlocutorio	Nº 1799
Radicado	05266 31 03 003 2020 00191 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA SA
Demandado	Wildeman de Jesús Moreno Hoyos
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la sociedad demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir (Folios 2 del expediente), a través de memorial presentado el 17 de noviembre de 2023(Fls.28-29 ibídem), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no existan remanentes.

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de la obligación, respecto del pagaré 3135000306953 y su interés, suscrito por el aquí demandado, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. De otro lado, y por ser procedente en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en: i) el embargo de los dineros que WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS tiene depositados en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuenta Corriente 226581 del BANCO POPULAR S.A.; b) Cuenta de Ahorros 159386 del BANCO POPULAR; c) Cuenta de Ahorros 088571 del BANCO DE BOGOTÁ D.A.; d) Cuenta de Ahorros 007886 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; ii) el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y del remanente del producto de los embargados a

WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS, en los siguientes procesos: a) Expediente de Radicado 2008-00353, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., en calidad de cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.; b) Expediente de Radicado 2020-00381, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, instaurado por NESTOR JAFET BERNAL GUITIERREZ; c) Expediente de Radicado 2020-00070, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, instaurado por JHON FREDY CARDENAS ARENAS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación contenida en el pagaré 3135000306953 suscrito el 21 de mayo de 2019, por el codemandado Wildeman de Jesús Moreno Hoyos.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en los embargos de:

i) El embargo de los dineros que WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS tiene depositados en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuenta Corriente 226581 del BANCO POPULAR S.A.; b) Cuenta de Ahorros 159386 del BANCO POPULAR; c) Cuenta de Ahorros 088571 del BANCO DE BOGOTÁ D.A.; d) Cuenta de Ahorros 007886 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.;

ii) El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y del remanente del producto de los embargados a WILDIMAN DE JESUS MORENO HOYOS, en los siguientes procesos: a) Expediente de Radicado 2008-00353, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., en calidad de cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.; b) Expediente de Radicado 2020-00381, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

SABANETA, instaurado por NESTOR JAFET BERNAL GUITIERREZ; c) Expediente de Radicado 2020-00070, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA, instaurado por JHON FREDY CARDENAS ARENAS.

Ofíciase en tal sentido y déjense a disposición de la parte demandada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00191

27112023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2684f44e9456739005792f7522bfc72c11e5135cf14c7dabb3109454b8ba950f**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>